SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Roncesvalles, T. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 10 de 2023.

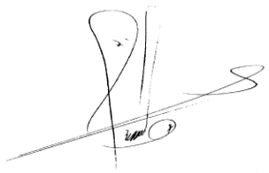

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.394.-
"EJECUTIVO"
DTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."
DDO: JUAN CARLOS BERMUDEZ DUQUE
RADICACIÓN No.2015-00585-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Colocase en conocimiento de las partes intervinientes en esta ejecución, la devolución del Despacho Comisorio No.010 del 14 de febrero último, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el Auto del 28 de ese mismo mes y año por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Roncesvalles, T.

Ante lo expuesto por el mencionado Estrado Judicial, y habida cuenta que el vehículo identificado con la Placa **MMK-51A**, fue trasladado a la ciudad de Ibagué, T., concretamente al Parqueadero "LA 69" DE LA COOR, situado en la transversal 1A Sur No.58-02; estimará esta Falladora conveniente **ALLEGAR** la instrumentación anotada a este compaginario y **COMISIONAR**, consecuencialmente, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –Reparto-, de esa localidad**, para que proceda al SECUESTRO de la motocicleta ya citada; proporcionándole las facultades necesarias para el debido ejercicio de lo encomendado, inclusive, la de SUBCOMISIONAR a la dependencia que estime competente para la práctica de la diligencia que se indicará en este auto, bajo los parámetros otrora anotados en el Interlocutorio No. 688 del 28 de abril de 2016.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **COLOCASE** en conocimiento de las partes la instrumentación remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Roncesvalles, T.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE IBAGUÉ, T.,** para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la motocicleta distinguida con **PLACA No. MMK-51A, MARCA "YAMAHA", MODELO 2000, COLOR AZUL, servicio particular,** denunciada como propiedad del acá demandado **JUAN CARLOS BERMUDEZ DUQUE;** la cual se encuentra inmovilizada en el PARQUEADERO "LA 69" DE LA COOR, situado en la transversal 1A Sur No.58-02, de esa localidad. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; designar secuestre de su propia lista de Auxiliares de la Justicia, para que intervenga en la referida acción; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado; y NOTIFICARLE que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida a éste por el Consejo Superior de la Judicatura, para ostentar el cargo que exhibe; inclusive, la de SUBCOMISIONAR a la dependencia que estime competente para la práctica de lo encomendado. LIBRESE despacho con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONCESVALLES -

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Roncesvalles, veintiocho de febrero dos mil veintitrés

Procedente:	Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago– Valle del Cauca
Ejecutante:	Banco de Occidente S.A.
Ejecutado:	Juan Carlos Bermúdez Duque
Radicación:	Proceso Ejecutivo– 2015-00585-00 - Juzgado de origen.
Asunto:	Devuelve Despacho comisorio sin diligenciar

I. Antecedentes:

Remitió el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago – Valle del Cauca, despacho comisorio para se lleve a cabo la práctica diligencia de secuestro del bien mueble – vehículo motocicleta – distinguido con el numero de placa MMK 51A.

II. Consideraciones:

Sobre la comisión:

Consagra el artículo 37 del Código General del Proceso que *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y* ***para secuestro*** *y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..." (negrilla fuera de texto).*

A su vez el articulo 38 de la obra procesal establece que *"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue…"*

Caso concreto:

En tal dirección estudiado el despacho comisorio y sus insertos se observa lo siguiente:

- El bien mueble – vehículo motocicleta – de placas MMK 51A fue inmovilizado en el municipio de Roncesvalles – Tolima; según obra constancia del Subcomandante de la Policía de Roncesvalles.

- Dicho bien mueble fue trasladado y dejado en custodia en el

PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR.

- El citado parqueadero se encuentra ubicado en la Transversal 1A Sur 58-02 Zona Industrial el Papayo Frente a Alma Café de la ciudad de Ibagué – Tolima.

- El bien a secuestrar no se encuentra físicamente ubicado en el municipio de competencia del Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles – Tolima.

- Se debe tener presente lo siguiente:

Distancia entre el municipio de Roncesvalles e Ibagué (ciudad más cercana)	135 kilómetros
Tiempo de desplazamiento	De 7 a 8 horas aproximadamente
Estado de la malla vial	Carretera no pavimentada – trocha – proclive a derrumbes y deslizamientos.
Medio de transporte:	Bus intermunicipal

Conclusión:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles – Tolima no es competente para apoyar en la práctica la diligencia de secuestro solicitada por Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago– Valle del Cauca.

✓ **Regla jurídica que se desprende del artículo 38 del Código General del Proceso**: *"El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente…"*

Así las cosas, se devolverá el despacho comisorio sin diligenciar, para que, si lo considera pertinente, se proceda a comisionar a un juzgado civil de la ciudad de Ibagué – Tolima.

En Virtud de lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Roncesvalles - Tolima,

III. Resuelve:

PRIMERO: DEVUELVASE sin diligenciar el despacho comisorio No. 010 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago– Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por el medio más expedito a través de la secretaria del despacho comuníquese la presente decisión al juzgado comitente.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Mogollón Pérez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Roncesvalles - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491275212537b30cc884d7a9af979cdd037f14bb7e7e7801ac9c6dcaf7c32cef**
Documento generado en 28/02/2023 07:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica